Expediente: **383/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CALABRO GUSTAVO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - CALABRO, Gustavo Antonio-DEMANDADO
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 383/24

H108013052789

Expte.: 383/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CALABRO GUSTAVO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CALABRO GUSTAVO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/02/2024 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda contra Calabro Gustavo Antonio, tendiente al cobro de la suma total de Pesos Cuatro Millones Trescientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Diez con 96/100 ($4.317.410,96), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos suficientes para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados “Boletas de Deuda” N.° BTE/332/2024 por el impuesto sobre los Ingresos Brutos – reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ, correspondiente al Padrón N° 20206925583 y BTE/333/2024 por el impuesto para la Salud Publica – Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ, expedidas por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 170 del Código Tributario Provincial.

Que dispuesta la intimación de pago y citación de remate, dicha diligencia es devuelta por pedido de la parte actora conforme lo informado por Oficial notificador en fecha 05/07/2024.

Posteriormente por presentación de fecha 20/02/2026 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido abonada parcialmente. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

En tal estado, por providencia de fecha 23/02/2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que de la contestación de oficio realizada por la actora en fecha 19/02/2026 surge que respecto de la Boleta BTE/332/2024, se informa que el demandado efectuó pago parcial de la misma, quedando un saldo para su ejecución de $2.092.880,54.

Con relación a la Boleta BTE/333/2024, se verifica que la misma se encuentra CANCELADA.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente el pago cancelatorio respecto de la Boleta BTE/333/2024 y en consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por solo por el saldo de la deuda reclamada correspondiente a la Boleta BTE/332/2024 en la suma de $2.092.880,54.-

Restando expedirme sobre las costas, se imponen a la demandada vencida por haber provocado que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente tomando como base regulatoria la suma por la que procede la presente ejecución, es decir de $4.317.410,96.-, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, de los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, el cual atendiendo el monto reclamado y la escasa complejidad, fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado que a la fecha asciende a la suma de $560.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **CANCELACIÓN** respecto de la Boleta BTE/333/2024, por lo expuesto.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra Calabro Gustavo Antonio, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Dos Millones Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta con 54/100 ($2.092.880,54..-)** por capital reclamado respecto de la Boleta BTE/332/2024, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 51 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.-

III.- COSTAS a la demandada, conforme se considera.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello , apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Quinientos Sesenta Mil ($560.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.